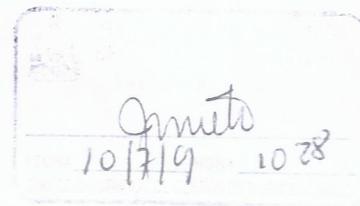




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No.1822-SG-2019

Lic. SELMA YADIRA SILVA
Dirección General de la Gestión de Talento Humano
Su Oficina

Lic. Silva.

Para su conocimiento y demás fines legales transcribo a usted la Resolución No.0080-SE-2018, que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. VISTA: para dictar Resolución el expediente No. **073-R-15**, correspondiente al reclamo administrativo **“DE PAGO DE NIVELACION SALARIAL EN FORMA RETROACTIVA DESDE EL AÑO 2004 POR EL CARGO ADMINISTRATIVO DE LOS EMPLEADOS CLASIFICADOS EN LA DIRECTIVA CENTRAL”**, presentado por el señor **MARIO JOSE REYES MARADIAGA**, quien confiere poder al Abogado **IVIS ALEXIS VENTURA AYALA**, con las facultades a él conferidas. **CONSIDERANDO (1)**: Que es Facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2)**: En fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince el señor **MARIO JOSE REYES MARADIAGA** presentó Reclamo Administrativo, en el que se contrae a pedir **“EL PAGO DE NIVELACION SALARIAL EN FORMA RETROACTIVA DESDE EL**

AÑO 2004 POR EL CARGO ADMINISTRATIVO DE LOS EMPLEADOS CLASIFICADOS EN LA DIRECTIVA CENTRAL”

mismo que se dio por recibido mediante auto de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, previo a la presentación de la solvencia tributaria de los últimos cinco años. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis el Abogado **IVIS ALEXIS VENTURA AYALA** en su condición de Apoderado Legal del Docente **MARIO JOSE REYES MARADIAGA** presentó escrito de **“SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA”** el que acompaña la constancia de solvencia del Docente Reyes Maradiaga, mismo que es admitido mediante auto de fecha dos (02) de junio del dos mil dieciséis, y en el cual se da por cumplimentado el auto de fecha siete de septiembre del dos mil quince, y en el cual se ordena se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente para que en el término de quince (15) días, para que se pronuncie sobre el reclamo planteado. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Oficio **No. 013-SG-2017** de fecha 05 de enero del 2017, se envía expediente administrativo a la Dirección General de Talento Humano para que se pronuncie en el caso del Docente **MARIO JOSE REYES MARADIAGA**, y si al mismo le corresponde el pago de 18 horas clase a la semana beneficio que otorga el Acuerdo Ejecutivo 0021-PE-2009, de forma retroactiva desde el año 2004. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintisiete de febrero del año dos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mil diecisiete el Licenciado **DANILO ADOLFO IRAHETA GAVARRETE** mediante Oficio No. 48-DNS-17 Departamento de Nóminas y Salarios informa lo siguiente: “Que revisando el sistema SIARD, el docente **MARIO JOSE REYES MARADIAGA**, refleja un nombramiento únicamente de 36 horas, desde el 01 de Septiembre del 2004 al 30 de junio del 2005, en el cargo de Asistente Técnico, en el Departamento de Francisco Morazán.- A partir de julio del 2005, se nombró en 36 horas en el Instituto Divanna del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, donde alcanzó 72 horas”. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 45-AL-SDTHD-2017 de fecha 08 de marzo del año 2017, la sub dirección General de Talento Humano Docente remite el oficio relacionado en el considerando anterior y anexa el cuadro de valores contentivo de la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 52,327.67)** en concepto de nivelación salarial correspondiente al derecho que otorga el Acuerdo Ejecutivo 0021-PE-2009, el que en su artículo 1) establece lo siguiente: “Reconocer a partir del mes de enero del año 2001 a los docentes que se desempeñan en la Directiva Central de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, el pago de dieciocho horas clase adicionales, para completar un total de cincuenta y cuatro (54) horas clase, en virtud de que cumple una jornada laboral igual a la establecida por el Gobierno de la República



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



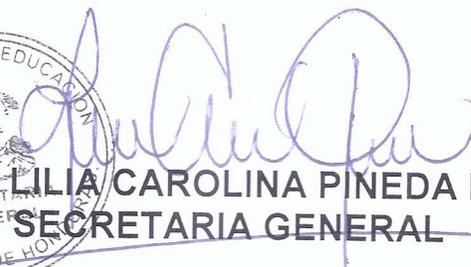
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

para los empleados públicos” **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 54 último párrafo de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño establece que el personal docente que no labore en centros educativos cumplirá la jornada laboral establecida por el Gobierno de la Republica para los empleados Públicos. **CONSIDERANDO (8):** Que el Estatuto del Docente Hondureño en sus artículos 54 párrafo segundo, y 181 de su Reglamento establecen como jornada máxima para laborar en el sistema educativo 72 horas clase semanales, en tal sentido una vez que al reclamante se le nombró en 36 horas clase en el Instituto Divanna del Distrito Central, en la jornada nocturna, perdió el derecho que pudo habersele reconocido con el Acuerdo Ejecutivo 0021-PE-2009 de fecha de fecha 20 de noviembre del 2009. **CONSIDERANDO (9):** Que al analizarse el expediente que contiene el Reclamo Administrativo sometido a nuestra consideración y de las pruebas que obran en el mismo se concluye lo siguiente: Que al Docente **MARIO JOSE REYES MARADIAGA**, no le corresponde el derecho que reclama en virtud de tener un nombramiento de 36 horas desde el año 2005, en tal sentido solo se le reconocerán los meses que mediaron entre el nombramiento como Asistente Técnico y nombramiento como Docente en servicio estricto en el Instituto Divanna. **CONSIDERANDO (10):** Que se ha escuchado el Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de Secretaria General el que es del parecer por que se Declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo,

para **“EL PAGO DE NIVELACION SALARIAL EN FORMA RETROACTIVA DESDE EL AÑO 2004 POR EL CARGO ADMINISTRATIVO DE LOS EMPLEADOS CLASIFICADOS EN LA DIRECTIVA CENTRAL”**, únicamente para los meses de septiembre del 2004 a junio del 2005. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República 51 numeral 5); 1,3,22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72,74,83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 36 numerales 8 y 13; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 24 del Reglamento de Organizaciones Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículo 16 numeral 5, 54) de la del Estatuto del Docente Hondureño, 181 numeral 4) del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, interpuesto por el **ABOGADO IVIS ALEXIS VENTURA AYALA** en su condición de Apoderado Legal del Docente **MARIO JOSÉ REYES MARADIAGA**, en el único sentido de reconocerle los meses de septiembre del 2004 a junio del 2005, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 52,327.67)**. **2.-** Indicar al interesado que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición

correspondiente. **3.-** Transcribir la presente Resolución, a la interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.-F) y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.114-SE-2019

Comayagüela, MDC, 05 de julio del 2019

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Directora General de la Gestión de Talento Humano
Su Oficina.

Jurado
10/7/19 10:22

Respetable Licenciada Silva:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la **RESOLUCIÓN NO.114-SE-2019**, de fecha 4 de abril del 2019, la que literalmente dice: “**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve. **VISTA** para dictar Resolución en el expediente No.024-R-17 y en atención al auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, correspondiente al Reclamo Administrativo presentando ante esta Secretaría General, mediante el cual se solicita el pago de deducciones indebidas al salario devengado, presentado por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición Apoderado Legal del docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**, quien actúa como parte reclamante y quien se ha desempeñado como docente de la Escuela Urbana Mixta **REPUBLICA DE COSTA RICA**, del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia.

CONSIDERANDO (2): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO (3): Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), cuando el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su

condición de Apoderado Legal del docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**, presenta ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo para el pago de deducciones indebidas afectando sus salarios ya que no ha disfrutado de los mismos, por haberse suspendido de oficio por error involuntario al ingresar las Certificaciones de Trabajo por años de antigüedad laboral, dejado en el Sistema como un docente Nuevo, quien a la fecha acumula 27 años de Servicio de Docencia, deducciones aplicadas desde el mes de febrero del año 2016 a la fecha.

CONSIDERANDO (5): Que expresa en los hechos el Apoderado Legal del Docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**, como parte reclamante, que su representado laboró a cabalidad en el periodo anteriormente indicado, por lo que le asiste el Derecho para que le sea cancelado en su totalidad los salarios adeudados.

CONSIDERANDO (6): Que corren agregados al presente expediente los documentos siguientes, que fueron presentado junto con el libelo del presente reclamo: **1)** Certificación de Trabajo extendida por el Secretario Departamental de Educación de Cortés **2)** Solicitud de Devolución. **3)** Documentos Personales del Docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**. **4)** Acuerdo No.5092 del 19 de julio de 1988.

CONSIDERANDO (7): Que en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, la Dirección General de Talento Humano Docente, mediante Oficio No.87-AL-SDGTHD-2018 de fecha 14 de mayo del año 2018, procedió a emitir el informe solicitado a favor del docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**, informando dicha dependencia que al Docente se le adeuda salarios dejados de percibir por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (LPS.131,057.22)** por colateral de años de servicio (antigüedad en el Servicio), como Docente de la ESCUELA URBANA MIXTA REPUBLICA DE COSTA RICA, del Municipio de Choloma, del Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO (8): Que del análisis de la prueba practicada, el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano Docente y la documentación presentada en el presente expediente de mérito, se determina que lo peticionado por la parte reclamante, es conforme a Derecho.

CONSIDERANDO (9): Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de la Secretaría General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emite dictamen Legal, siendo el mismo Favorable, recomendando sea declarada **CON LUGAR** la

Resolución que se emita de conformidad a Derecho, por considerar que la Parte Reclamante, el Docente OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN está apegada a Derecho. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 70, 80, 82, 128 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 60 literal b), 61, 72, 83 y demás de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo; 141, 146, y demás de aplicación del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1) Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal del docente **OSCAR ORLANDO PAREDES GUILLEN**. En cuanto al pago de lo adeudado, por la cantidad de L.131,057.22 que corresponde a Años de Servicio no pagados por error involuntario al extender Certificación de Trabajo como si fuera empleado Nuevo quien ha laborado en el Centro Educativo **ESCUELA URBANA MIXTA REPUBLICA DE COSTA RICA**, del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, pago que deberá hacerse efectivo siempre y cuando a la fecha no se haya pagado la planilla complementaria pendiente. 2) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 3) Transcribir la presente Resolución al Apoderado Legal de la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Cortés, a la Dirección General de Talento Humano, para los fines legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**”


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006



Oficio No. 01840-SE-2019

Comayagüela, M.D.C., 09 de Julio de 2019

LICENCIADO

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0235-SE-2018**, la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0235-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Disciplinario No. 002-A-2017, contentivo de Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**, contra la Resolución No. 0562-DDEFM-2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, la que es contentiva de una Sanción de **“SUSPENSIÓN SIN SALARIO POR TRES MESES”** del Cargo de **CONSEJERA DE ESTUDIANTES** en el Centro Educativo Instituto “José de la Paz Herrera” de la Comunidad de Opimuca, del Municipio de la Venta del Sur, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario a nombre de la Docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**, remitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivo del Recurso de Apelación con Expresión de Agravios, el que fuera interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, contra la Resolución No. 0562-DDEFM-2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO (5):** Que la docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**, esta nombrada en el Centro Educativo Oficial Instituto “José de la Paz Herrera” de la Comunidad de Opimuca, del Municipio de la Venta del Sur, Departamento de Francisco Morazán, en el Cargo de **CONSEJERA DE ESTUDIANTES**, mediante Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 9491-DDEFM-2007 de fecha 21 de noviembre de 2007. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 6 de julio del 2016, se persono al Centro Educativo Oficial Instituto “José de la Paz Herrera” de la Comunidad de Opimuca, del Municipio de la Venta del Sur, una Comisión Técnica, integrada por Director, Secretario, Unidad de Supervisión, Jefe de Talento Humano de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, entre otros con el objetivo de corroborar la asistencia a laborar del personal administrativo y docente de dicho Centro Educativo, manifestándose la misma mediante el informe correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que las autoridades departamentales de educación, señalan a la docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO, CONSEJERA DE ESTUDIANTES**, como supuesta responsable de la Comisión de la falta muy grave señalada en el Artículo No. 137. 3, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño 1: **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE**

ÓRDENES SUPERIORES”, por no informar de ausencias de personal docente y administrativo a la autoridad superior. **CONSIDERANDO (8)**: Que mediante Oficio No. 0811-DDEFM-2016, de fecha 11 de julio del 2016, el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega en la Directora Distrital No. 3 Licenciada **REYNA MARGARITA GARCIA CABALLERO** la facultad de Celebrar y Presidir **AUDIENCIA DE DESCARGO**, a la Docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**. **CONSIDERANDO (9)**: Que el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante nota de **CITACION**, de fecha 13 de julio de 2016, Cita a la Docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO, CONSEJERA DE ESTUDIANTES** del Centro Educativo Oficial Instituto “José de la Paz Herrera” de la Comunidad de Opimuca, del Municipio de la Venta del Sur, para que comparezca a Audiencia de Descargo por suponerla responsable de la comisión de la falta muy grave señalada en el Artículo No. 137. 3, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño 1: **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ÓRDENES SUPERIORES”**, Audiencia de Descargo que se llevará a cabo el día viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a la (1:30 P. M.) en la oficina que ocupa la Dirección Distrital No. 3. **CONSIDERANDO (10)**: Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con la normalidad debida, culminando la misma a las dos con treinta y cinco minutos (2:35 P.M.), levantándose el acta respectiva misma que fue firmada por las partes, docente inculpado, testigos y autoridad nominadora; en la misma, se le otorgó el término según art.153 del Reglamento, para que presentara y mejorara las pruebas que crea pertinentes. **CONSIDERANDO (11)**: Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución No. 0562-DDEFM-2016, de fecha veintiséis de julio de dos

mil dieciséis, la que es contentiva de una Sanción de **“SUSPENSIÓN SIN SALARIO POR TRES MESES”** del Cargo de **CONSEJERA DE ESTUDIANTES** por la comisión de la falta muy grave cometida. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, emitido por esta Secretaría de Estado, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivas del Recurso de Apelación con la Expresión de Agravios que le produjera la Resolución emitida, mismo que fue interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** a quien se le otorgó facultades legales de representación legal. **CONSIDERANDO (13):** Que en la sustanciación del proceso administrativo en esta segunda instancia, el periodo otorgado para la proposición y evacuación de medios probatorios que considerara pertinentes, fue utilizado por la parte recurrente, por lo que, la administración de oficio procedió a impulsar el proceso abriendo el periodo dictado en ley para alegar sobre la producción y alcance de las pruebas producidas, dicho periodo procesal no fue utilizado por la parte recurrente caducando el mismo, por lo que de igual manera, la administración impulsa el proceso remitiendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General para la emisión del Dictamen Legal y posterior Resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (14):** Que el Recurso de Apelación con Expresión de Agravios presentado, la parte recurrente, establece entre otras cosas que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, ha acaecido lo siguiente: 1): Que la resolución emitida por la DDEFM, se encuentra dictada con infracción al ordenamiento jurídico, incluso con exceso y desviación de poder por haberse aplicado un procedimiento fuera del marco jurídico. 2): Que la Resolución emitida por la DDEFM, infringe lo dictado en el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “Los actos serán dictados



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico” como también lo dictado en el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, en razón de que los hechos imputados por la autoridad departamental deben estar sujetos a lo que establece el Reglamento de Carrera Docente. 3): Que con la emisión de la resolución, se violenta la Garantía Constitucional del Debido Proceso contemplado en el Artículo 90 de la Constitución de la República “Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece.....” 4): Que la audiencia de descargo fue presidida por un funcionario que no era el competente para realizarla por no ser de su jurisdicción 5): Que no se valoró debidamente las pruebas aportadas, apartándose del Principio de la Legalidad, que se suspende al inculpado cuando la resolución emitida no está firme y consentida. **CONSIDERANDO (15):** Que en un análisis objetivo y exhaustivo de los extremos que corren en el expediente de mérito, lo alegado en el recurso de apelación presentado, de las pruebas puestas en consideración y de lo dictado en el estamento jurídico; en primera instancia analizaremos lo referente a lo alegado por el recurrente acerca de que ha operado una infracción al ordenamiento jurídico, incluso con exceso y desviación de poder al emitirse una resolución en base a lo dictado el Reglamento del Estatuto del Docente a lo cual el recurrente manifiesta que debió dictarse de acuerdo a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 12 de la Ley Fundamental de Educación para el caso debió aplicarse el Reglamento de Carrera Docente; al respecto observamos lo siguiente: que tomando en cuenta dicha jerarquía normativa mencionada por el recurrente en la que la Constitución de la República aparece en primer lugar; siguiendo ese orden jerárquico entonces es oportuno mencionar que el Estatuto del Docente Hondureño, es derivado de la Constitución ya que el artículo No. 165 establece en su

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 5 | 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

segundo párrafo lo siguiente “Se emitirá el correspondiente estatuto del Docente Hondureño”, por lo tanto es de orden constitucional por lo que tomando la primacía jurídica alegada al emitir la Dirección Departamental de Educación una resolución conforme a lo dictado en el Estatuto del Docente estaría siendo dictada conforme a la Constitución primera en el orden jerárquico según el Artículo 12 de la Ley Fundamental. Por otro lado el recurrente alega que se debió emitir tomando en cuenta el Reglamento de la Carrera Docente y no tomando en cuenta el Reglamento del Estatuto del Docente, caemos en la misma jerarquía normativa, el Estatuto es constitucional y aparece en el literal f) y el Reglamento de Carrera Docente aparece en literal h) en el orden de reglamentos generales por lo que hay una preeminencia en su aplicación, por lo tomando lo anterior, la resolución emitida no fue dictada con infracción del ordenamiento jurídico ni con exceso ni desviación de poder, puesto que la base para su emisión esta dictada según la jerarquía jurídica mencionada la que está actualmente vigente, consecuentemente al no ser violatoria del debido proceso; no se violenta ninguna garantía constitucional como derecho a la defensa, por lo tanto la misma no está dictada fuera del marco jurídico de la legalidad con ello se desvirtúa un posible abuso de autoridad o un posible exceso de poder, y al estar la resolución emitida amparada en un marco jurídico aplicable y vigente, no puede ser dicho acto administrativo nulo o anulable según lo dictado en los artículos No. 24 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sobre el hecho que con la emisión de la resolución, se violenta el Debido Proceso garantía constitucional contemplado en el Artículo 90 de la Constitución de la República “Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece.....el recurrente manifiesta que quien debió presidir la audiencia de descargo es el Director Distrital del Municipio

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

de la Venta del Sur y no el Director Distrital No. 3, y por haberse realizado por este es que se ha cometido violación al debido proceso, al respecto analizamos lo siguiente; lo dictado el Artículo No. 148 del Reglamento del Estatuto del Docente dice, "La autoridad competente puede delegar en un docente de mayor jerarquía que el inculpado, la facultad de celebrar y presidir la audiencia de descargo" al analizar detenidamente lo preceptuado en dicho Artículo, el mismo no indica que el docente de mayor jerarquía que deba presidir y celebrar la audiencia de descargo deba ser el Director Distrital del Municipio, más solo indica que la misma, lo presidirá un docente de mayor jerarquía que el inculpado, la intención del legislador entonces fue dar esa facultad de designación de manera abierta al Director Departamental de Educación, el mismo recurrente dice que la delegación debe darse de acuerdo a lo preceptuado al Artículo No. 148 del Reglamento del Estatuto del Docente pero a la vez indica que no es aplicable a este proceso administrativo por lo que existe una contradicción en su alegación. En cuanto a que en la presente causa ha operado una actuación por parte del Director Departamental como juez y parte según el recurrente por haberse operado lo siguiente: el que instruye que se realice la Audiencia de Descargo, el que nombra que autoridad dará su ejecución, quien analiza la prueba y el que presidia la Comisión de supervisión; al respecto analizamos lo siguiente: **1:** corre a folio tres del expediente de mérito que la citación para audiencia de descargo de fecha 13 de julio la firma el Secretario Departamental y no el Director Departamental, según el Artículo 148 del Reglamento del Estatuto del Docente dice que la autoridad competente "puede delegar en un docente de mayor jerarquía que el inculpado" por lo que el Director Departamental si está facultado según ley para designar que autoridad presidirá la audiencia de descargo, **2:** Corre de igual manera a folio nueve informe técnico proporcionado por la Unidad de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Supervisión, el que establece que el Director Departamental fue parte de la Comisión de Supervisión, sobre este extremo la máxima autoridad educativa a nivel departamental es el Director Departamental por lo que está facultado para realizar supervisiones de rutina a cualquier centro educativo del departamento con el fin de supervisar el cumplimiento de funciones docentes, pedagógicas, didácticas, administrativas, financieras y en general el cumplimiento de la política educativa departamental según lo dicta el Artículo No. 88 del Reglamento de la Ley Fundamental de Educación, por lo que nuestro parecer no ha acontecido una actuación de juez y parte en el presente proceso. **CONSIDERANDO (16):** Que a la Docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO, CONSEJERA DE ESTUDIANTES** del Centro Educativo Oficial Instituto “José de la Paz Herrera” de la Comunidad de Opimuca, del Municipio de la Venta del Sur, se le llamó para que comparezca a Audiencia de Descargo por suponerla responsable de la comisión de la falta muy grave señalada en el Artículo No. 137. 3, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño 1: “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ÓRDENES SUPERIORES**”, al efecto la Comisión de Supervisión en situ, solicitó el diario de asistencia diaria de labores y en el cual se constató que algunos docentes del Centro Educativo tienen varias faltas sin contar con la debida justificación, misma que la docente **URBINA CASTRO** no informó a la autoridad inmediata superior de este hecho y en su debido tiempo y siendo una función ineludible del cargo que ella desempeña y al no cumplir con esta función misma que está facultada y a pesar de saberlo, en consecuencia debe acreditársele una negligencia administrativa derivada del no cumplimiento de su funciones inherentes a su cargo. **CONSIDERANDO (17):** Que la acción administrativa, además de observar todas las reglas de conducta administrativa, para satisfacer

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“**Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional**”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



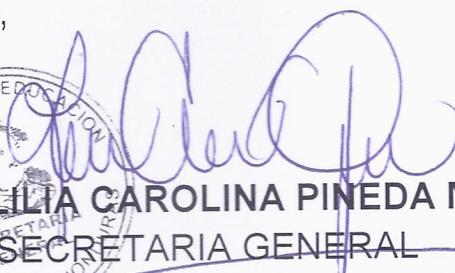
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

los intereses públicos cuando declaren, reconozcan o limiten, debe estar siempre subordinada a la ley. **CONSIDERANDO (18):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (19):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha quince mayo del año dos mil dieciocho, es del parecer de que se Declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 82, 165, 321, 323, de la Constitución de la República Artículos; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 83, 84, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 135, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 35, 38, 40, 41, 54, del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 13, 14, 16, 23, 24, 26, 64, 134, 137, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; **RESUELVE 1.-** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LEDIA ZULEMA URBINA CASTRO**, contra la Resolución No. 0562-DDEFM-2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis. **2.- CONFIRMAR**, la Resolución No. 0562-DDEFM-2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis., emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por haberse emitido conforme a derecho. **3.- INDICAR**, a la parte interesada que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. **4.-TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

De usted, Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL